



NOTIFICACION QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **939** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 17 SET. 2015

17 SET. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; el cargo de notificación del diario Oficial El Peruano de fecha 09 de julio de 2015 y el cargo de notificación del diario Callao de fecha 09 de julio de 2015; el Informe Técnico N° 1010-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 04 de setiembre de 2015; el Informe Técnico Legal N° 478-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 07 de setiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

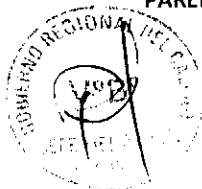
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **VIOLETA B. PAREDES PERALTA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, de la **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la Partida Registral N° **P01024961** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, según **Partida Registral N° P01024961** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao figura el nombre de la adjudicataria como "**VIOLETA B. PAREDES PERALTA**" y; asimismo, de la revisión en el Sistema del Registro Nacional de Identidad - RENIEC, se ha constatado el nombre de la adjudicataria como: "**VIOLETA BEATRIZ PAREDES PERALTA DE LAMA**", tratándose en ambos casos de la misma persona;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 SET. 2015

Que, realizada la búsqueda en el domicilio de la adjudicataria **VIOLETA B. PAREDES PERALTA ò VIOLETA BEATRIZ PAREDES PERALTA DE LAMA**; en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); se verifico que la mencionada reside en el extranjero, razón por la cual se procedió a notificarle en la dirección consignada en su Acta de Dilienciamiento de fecha 06 de enero de 2014, el Cónsul General del Perú en Tokio - Japón, indico que dicha notificación no pudo ser entregada a la persona a notificar, puesto que no se tiene referencia de su nueva dirección donde actualmente domicilia; ante ello y de conformidad a lo establecido en los artículos 20º y 23º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre las modalidades de notificación, que serán efectuadas según orden de prelación; es que se procedió a la notificación por publicación en los Diarios El Peruano y El Callao, ambos de fecha 09 de julio de 2015, la cual corresponden al inicio del Procedimiento administrativo de resolución de contrato, entre otros; el de la adjudicataria **VIOLETA B. PAREDES PERALTA ò VIOLETA BEATRIZ PAREDES PERALTA DE LAMA**; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la administrada no presento sus medios probatorios dentro del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, según Informe Técnico - Legal de vistos; con fecha 02 de **setiembre de 2015**, se procedió a realizar la inspección técnico - legal, en el predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; determinándose que el estado de la edificación es regular en situación de precario; siendo el área de terreno de 180 m² ocupada en su totalidad por el poseionario **ELIAS RICHARD MENDOZA RAMOS** quien manifestó tener dicha condición desde hace 14 años aproximadamente; habiendo quedado demostrado que la adjudicataria **VIOLETA B. PAREDES PERALTA y/o VIOLETA BEATRIZ PAREDES PERALTA DE LAMA**, incurrieron en la causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; la cual se condice con el inciso e), del artículo 10º del reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;


En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la señora **VIOLETA B. PAREDES PERALTA ó VIOLETA BEATRIZ PAREDES PERALTA DE LAMA**, (según ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 5, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la Partida Registral Nº **P01024961** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR se realice la notificación de la presente resolución a la adjudicataria, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P